

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José M.^a Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.708, promovido por don Alfonso Gil Bayo, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de diciembre de 1959 y 2 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.708, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Alfonso Gil Bayo, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de diciembre de 1959 y 2 de junio de 1961, se ha dictado, con fecha 24 de octubre del pasado año, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por don Alfonso Gil Bayo contra las Ordenes del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y dos de junio de mil novecientos sesenta y uno, concesionarias de la marca «Bobintex», número trescientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cinco; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.404, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.404, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1960, se ha dictado, con fecha 30 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Química Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, por la que se concedió a la firma «Chemie Grünenthal Gesseellschaft, M. B. H.», la marca «Polygripán», para distinguir medicamentos, debemos declarar y declaramos nula dicha resolución registral y la marca mencionada número doscientos ochenta mil trescientos

veintidós, por ser contraria a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.890, promovido por «Eau de Cologne & Parfumerie Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.890, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eau de Cologne & Parfumerie Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1961, se ha dictado, con fecha 25 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa «Eau de Cologne & Parfumerie Fabrik», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, sobre concesión de la marca número trescientos setenta y un mil cuatrocientos veinte, denominada «DOXA», a favor de «Vereinigete Papierwerke Schickedanz & Co», por estar extendida conforme a derecho la concesión; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.437, promovido por don Pedro Dancausa Gras, contra resolución de este Ministerio de 27 de diciembre de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.437, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pedro Dancausa Gras, contra resolución de este Ministerio de 27 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 9 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Dancausa Gras, contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos que la misma es contraria a derecho y, en su virtud, anulamos y dejamos sin efecto el registro de la marca internacional número ciento noventa y seis mil ciento nueve, «Distress», concedido a favor de la razón social «Importex Chimici Farmaceutici», domiciliada en Trieste (Italia), para distinguir productos de la clase cua-

renta del nomenclator oficial y ordenamos su cancelación en el libro correspondiente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.045, promovido por don Joaquín y don Arquímedes Saludes Simón, contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.045, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Joaquín y don Arquímedes Saludes Simón, contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1961, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Joaquín y don Arquímedes Saludes Simón, contra la resolución del Ministerio de Industria de diez de junio de mil novecientos sesenta y uno, que concedió el registro número setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de modelo de utilidad, debemos declarar y declaramos la invalidez de derecho de dicha resolución, que quedará sin ningún valor ni efecto legal; sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de enero de 1963

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza anteproyecto de instalación en Huelva de una fábrica de ácido sulfúrico y una planta de tratamiento de cenizas de piritas por la Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovidos por la Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A., en solicitud de autorización para instalar en Huelva una fábrica de ácido sulfúrico y una planta de tratamiento de cenizas de piritas, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Española de Minas de Riotinto, Sociedad Anónima, para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Deberá presentarse en el plazo de seis meses un proyecto completo de las instalaciones, con planos detallados y presupuesto especificado, para la primera fase de la instalación, o sea de ácido sulfúrico, y de nueve meses para la de tratamiento de cenizas.

3.ª Deberá presentar los contratos que formalice con casas extranjeras en los mismos plazos antes citados para cada una de las fases indicadas.

4.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

5.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando certificación extendida por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

6.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Jefatura del Distrito Minero, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

7.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración de los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura del Distrito Minero, de la eficacia del vertido de residuos, aguas y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten en todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior o proximidades de la fábrica, cumpliendo así lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª La Jefatura del Distrito Minero comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

10. Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1963.—El Director general, Miguel Salis.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168, apartado c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: